

terio del Interior y un representante del Ministerio de Administraciones Públicas.

La delegación francesa está formada por tres representantes del Ministerio de Ecología, Fomento y Desarrollo Sostenible, uno de los cuales será el jefe de la delegación, un representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Trabajo, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos, un representante del Ministerio de Interior, Ultramar y Entidades Territoriales y un representante del Ministerio de Presupuesto, Cuentas Públicas y Administración Pública.

Las observaciones y recomendaciones de la Comisión Intergubernamental serán adoptadas conjuntamente por los jefes de cada delegación.

Artículo 6. *Presidencia.*

El jefe de cada una de las delegaciones desempeñará alternativamente, y por espacio de un año, la presidencia de la Comisión Intergubernamental.

Artículo 7. *Reglamento Interno.*

La Comisión Intergubernamental establecerá su reglamento interno, y lo someterá a la aprobación de los dos Gobiernos. En él podrá establecerse la creación de grupos de trabajo.

Artículo 8. *Resolución de discrepancias.*

En caso de discrepancias entre las Partes en relación a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, éstas se dirimirán mediante negociación directa, en primer lugar, o por vía diplomática.

Artículo 9. *Gastos.*

Los gastos de funcionamiento de la Comisión Intergubernamental serán abonados al cincuenta por ciento por cada una de las Partes, con el límite de sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. *Duración.*

El presente Acuerdo se aplicará de forma provisional desde la fecha de firma. Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los requisitos internos de aprobación necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo, que tendrá efecto a partir del primer día del segundo mes siguiente a la última notificación.

Este acuerdo estará vigente hasta que una de las Partes lo denuncie, bajo reserva de un preaviso de un año notificado por vía diplomática.

Hecho en dos ejemplares, en lengua española y francesa, cuyos textos dan igualmente fe.

En Madrid el 23 de enero de 2008, y en París el 8 de febrero de 2008.—Por el Reino de España, la Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—Por la República Francesa, el Ministro de Estado, Ministro de l'Ecologie, du Développement et de l'Aménagement Durables, Jean Louis Borloo.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 8 de febrero de 2008, fecha de la última firma, según se establece en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de abril de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

9154 *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros. [Resolución A744(18), enmendada], adoptadas el 20 de mayo de 2005 mediante Resolución MSC. 197(80).*

Advertido error en la publicación de las Enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros [Resolución A744(18), enmendada] (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo de 1998), adoptadas el 20 de mayo de 2005 mediante Resolución MSC. 197(80), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 57 de 6 de marzo de 2008, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 13629, columna izquierda, en el título donde dice: «ENMIENDAS DE 2006», debería decir: «ENMIENDAS DE 2005»

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9155 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se regulan las emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional única del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica.*

La disposición adicional decimosexta de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la ley 17/2007, de 4 de julio, habilita al Gobierno a establecer subastas primarias de energía con carácter obligatorio para los Operadores Dominantes.

Por su parte, el Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica desarrolla dicha disposición habilitando al Secretario General de Energía a definir sus características por resolución.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto mencionado, la presente resolución define las características de las opciones, la potencia concreta a subastar y las características del precio de ejercicio, y la forma de entrega y nominación de las opciones.

Las emisiones primarias se configuran como opciones de compra de la energía asociada a una potencia preestablecida que se reparte al 50% entre las empresas Endesa e Iberdrola.

De esta forma, este mecanismo de emisión primaria de energía instrumentado a través de la venta de opciones de compra da lugar a un incremento significativo de la competencia en el mercado eléctrico al reducirse en la práctica el incentivo al ejercicio del poder pivotal de los operadores con mayor cuota de mercado y producir, en consecuencia, una mejora de la estructura competitiva del mercado.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía.